



Cartagena de Indias, D. T. y C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	13-001-33-33-005-2021-00159-00
Demandante	Delia Leonor Martínez Romero
Demandado	Nación-Ministerio de Educación-FOMAG
Auto interlocutorio No.	388
Asunto	Decidir sobre admisión

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por DELIA LEONOR MARTÍNEZ ROMERO, a través de su apoderada Dra. JANNINA JACKELINE ARIZA GAMERO, contra la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG- Departamento de Bolívar- Secretaría de Educación Departamental de conformidad con el CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021, bajo las siguientes precisiones:

En la demanda se trae como demandado igualmente al Departamento de Bolívar- Secretaría de Educación Departamental, accediendo el despacho a esa vinculación toda vez de acuerdo con los hechos y documentos anexos a la demanda, la solicitud de cesantías fue atendida en marzo del año 2019 lo mismo que su pago, y desde el año 2019 las Secretarías de Educación certificadas que son las dependencias del nivel territorial encargadas de la administración del servicio educativo descentralizado, en vigencia del Decreto 1272 de 2018 y por virtud del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 pasaron a ser responsabilizadas en caso de mora en el trámite de reconocimiento y pago del auxilio de cesantías a los docentes oficiales.

-Oportunidad: en cuanto a la oportunidad para la presentación de la acción, el numeral 1, literal d, del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 señala que la demanda puede ser presentada en cualquier tiempo, cuando:

“(...) d) Se dirija contra actos producto del silencio administrativo.

En esta demanda se pretende que se declare la nulidad del acto administrativo producto del silencio administrativo derivado de la no contestación de la petición presentada por el accionante el día 27 de agosto de 2019. Por lo anterior, se tiene que no opera el fenómeno de la caducidad.

-Derecho de postulación: se observa que se otorgó poder especial a la Dra. JANNINA JACKELINE ARIZA GAMERO por parte de la señora DELIA LEONOR MARTÍNEZ., conforme artículo 74 y siguientes del CGP.





Conciliación extrajudicial: el Art. 161 del CPACA, modificado por el artículo 34 de la Ley 2080 de 2021 establece que la conciliación como requisito de procedibilidad para asuntos laborales es facultativo. Obra constancia de la Procuraduría de no conciliación con radicación 2406 del 10 de diciembre de 2019.

Cuantía: de conformidad con el numeral 6° del art. 162 del CPACA que establece que entre los requisitos de la demanda debe estar la estimación razonada de la cuantía para poder determinar la competencia:

Se observa que la cuantía señalada por la apoderada es de quince millones ciento noventa y cuatro mil novecientos setenta y un pesos (\$15.194.971), explicando de donde proviene cada suma que integra la cuantía de la demanda. Cuantía que no supera los cincuenta (50) S.M.L.M.V., y conforme el numeral 2, del art. 155 del CPACA, correspondiente a la competencia de los jueces administrativos en primera instancia.

Remisión de la demanda y anexos a la demandada: A esta demanda se le debe exigir acreditación del envío simultáneo con la presentación de la misma a la parte contraria, de conformidad con el artículo 35, numeral 8 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 162 CPACA.

“Artículo 35. Modifíquese el numeral 7 y adiciónese un numeral al artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

(...)

8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

Dentro del plenario se observa que la apoderada aporta el cumplimiento de este requisito.

En conclusión, el despacho encuentra que la presente demanda cumple con los presupuestos procesales y requisitos formales, en especial lo señalado en los artículos 162, 163, 164 y 166 del CPACA, razón por la cual se admite.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo,

RESUELVE:





PRIMERO: Admitir la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO presentada por **DELIA LEONOR MARTÍNEZ ROMERO**, a través de su apoderada Dra. **JANNINA JACKELINE ARIZA GAMERO**, contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG Y DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR-SECRETARIA DE EDUCACION**

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al representante legal de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG y DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR-SECRETARIA DE EDUCACIÓN** y/o a quien haga sus veces de la admisión de esta demanda. La notificación se surtirá conforme al art. 199 del C de P.A y de lo C.A. modificado por el art. 48 de la ley 2080 de 2021. Al demandante se hará notificación por estado conforme al artículo 201 del CPACA.

TERCERO: Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio Público conforme al art. 199 del C de P.A y de lo C.A. modificado por el art. 48 de la ley 2080 de 2021.

CUARTO: Dar traslado de la demanda al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días conforme al art. 172 del CPACA en concordancia con los arts. 199 y 200.

QUINTO: Remítase copia del auto admisorio, en conjunto con la demanda y sus anexos, al buzón de correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme al 199 del C de P.A y de lo C.A. modificado por el art. 48 de la ley 2080 de 2021.

SEXTO: Reconocer a la Dra. **JANNINA JACKELINE ARIZA GAMERO** como apoderada principal del demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.
JUEZ.

Firmado Por:

Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

Página 3 de 4



